

5. *Insta* a todos los Estados, en particular a los productores de explosivos plásticos o en láminas, a que intensifiquen la investigación de medios para facilitar la detección de esos explosivos, y a que cooperen en esa iniciativa;

6. *Exhorta* a todos los Estados a que compartan los resultados de esas actividades de investigación y cooperación con miras a elaborar, por conducto de la Orga-

nización de Aviación Civil Internacional y de otras organizaciones internacionales competentes, un régimen internacional para la colocación de marcas en los explosivos plásticos o en láminas, a efectos de su detección.

Aprobada por unanimidad en la 2869a. sesión.

CENTROAMERICA: ESFUERZOS EN PRO DE LA PAZ

Decisión

En su 2871a. sesión, celebrada el 27 de julio de 1989, el Consejo examinó el tema titulado "Centroamérica: esfuerzos en pro de la paz".

Resolución 637 (1989)

de 27 de julio de 1989

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones 530 (1983), de 19 de mayo de 1983, y 562 (1985), de 10 de mayo de 1985, y las resoluciones de la Asamblea General 38/10, de 11 de noviembre de 1983, 39/4, de 26 de octubre de 1984, 41/37, de 18 de noviembre de 1986, 42/1, de 7 de octubre de 1987, y 43/24, de 15 de noviembre de 1988, así como la iniciativa tomada por el Secretario General de las Naciones Unidas y el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos el 18 de noviembre de 1986,

Convencido de que los pueblos de América Central desean lograr un arreglo pacífico de sus conflictos sin injerencias externas, incluyendo en éstas las de ayuda a las fuerzas irregulares, que respete los principios de la libre determinación y la no intervención y asegure, al mismo tiempo, el pleno respeto de los derechos humanos,

Tomando nota del informe del Secretario General, de 26 de junio de 1989, presentado en cumplimiento de las resoluciones 530 (1983) y 562 (1985) del Consejo de Seguridad⁸⁶,

Reconociendo la importante contribución del Grupo de Contadora y su Grupo de Apoyo en pro de la paz en Centroamérica,

Acogiendo con beneplácito el acuerdo sobre "Procedimientos para establecer la paz firme y duradera en Centroamérica", firmado en la Ciudad de Guatemala el 7 de agosto de 1987 por los Presidentes de las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua⁸⁷ como la manifestación de la voluntad de los pueblos de Centroamérica de lograr la paz, la democratización, la reconciliación, el desarrollo y la

⁸⁶ *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo cuarto año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1989, documento S/20699.*

⁸⁷ *Ibid.*, *cuadragésimo segundo año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1987, documento S/19085, anexo.*

justicia, de conformidad con su decisión de asumir el reto histórico de forjar un destino de paz para la región,

Acogiendo también con beneplácito las declaraciones conjuntas posteriores emitidas por los Presidentes centroamericanos el 16 de enero de 1988 en Alajuela, Costa Rica⁸⁸, y el 14 de febrero de 1989 en Costa del Sol, El Salvador⁸⁹,

Consciente de la importancia que los Presidentes centroamericanos asignan a la función de la verificación internacional como un componente fundamental de la aplicación de los instrumentos antes mencionados, incluidos, en particular, sus compromisos relacionados con la seguridad regional, especialmente el no uso del territorio para respaldar la desestabilización de países vecinos, y con la democratización, particularmente las elecciones libres y justas, así como con la desmovilización, repatriación y reubicación voluntarias de las fuerzas irregulares, según lo estipulado en el acuerdo de Costa del Sol, de 14 de febrero de 1989⁸⁹,

Consciente también de que los compromisos consagrados en el acuerdo de Guatemala⁸⁷ forman un todo armonioso e indivisible,

Observando con reconocimiento los esfuerzos emprendidos hasta ahora por el Secretario General para apoyar el proceso de paz centroamericano, incluida su asistencia a la creación de mecanismos adecuados para verificar el cumplimiento de las disposiciones del acuerdo de Guatemala y de la Declaración Conjunta adoptada por los Presidentes centroamericanos en su reunión celebrada en El Salvador el 14 de febrero de 1989⁸⁹, y en particular el acuerdo del Secretario General con Nicaragua para enviar a ese país una misión de Observadores de las Naciones Unidas encargada de verificar el proceso electoral,

1. *Elogia* la voluntad de paz expresada por los Presidentes centroamericanos en la suscripción del acuerdo sobre "Procedimientos para establecer la paz firme y duradera en Centroamérica", de 7 de agosto de 1987⁸⁷, en la Ciudad de Guatemala y en las declaraciones conjuntas firmadas posteriormente en cumplimiento del mismo;

2. *Expresa su más decidido respaldo* al acuerdo de Guatemala y a las declaraciones conjuntas;

3. *Exhorta* a los Presidentes a que continúen realizando esfuerzos por lograr una paz firme y duradera en

⁸⁸ *Ibid.*, *cuadragésimo tercer año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1988, documento S/19447, anexo.*

⁸⁹ *Ibid.*, *cuadragésimo cuarto año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1989, documento S/20491, anexo.*

Centroamérica mediante una adhesión cabal a los compromisos asumidos en virtud del acuerdo de Guatemala y a las expresiones de buena voluntad contenidas en la Declaración Conjunta de 14 de febrero de 1989;

4. *Hace un llamamiento* a todos los Estados, en particular a los que tienen vínculos en la región e intereses en ella, para que respalden la voluntad política de los países centroamericanos de observar las disposiciones del acuerdo de Guatemala y de la Declaración Conjunta, y en particular a los gobiernos regionales y extrarregionales que abierta o veladamente proporcionan ayuda a las fuerzas irregulares o movimientos insurreccionales en la región para que cesen de inmediato esa ayuda, con excepción de la ayuda humanitaria que contribuya a los fines del acuerdo de Costa del Sol;

5. *Brinda su pleno apoyo* al Secretario General a fin de que continúe su misión de buenos oficios, en consulta con el Consejo de Seguridad, para asistir a los gobiernos centroamericanos en sus esfuerzos por alcanzar los objetivos establecidos en el acuerdo de Guatemala;

6. *Pide* al Secretario General que informe al Consejo de Seguridad regularmente sobre la aplicación de la presente resolución.

Aprobada por unanimidad en la 2871a. sesión.

Decisiones

En una carta, de fecha 28 de agosto de 1989⁹⁰, el Secretario General informó al Presidente del Consejo de Seguridad de lo siguiente:

“El Consejo de Seguridad ha tomado nota del acuerdo concertado el 7 de agosto de 1989 por los Presidentes de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua durante la reunión celebrada en Tela, Honduras, sobre un Plan conjunto de desmovilización, repatriación o reubicación voluntarias en Nicaragua y terceros países de los miembros de la resistencia nicaragüense y de sus familiares y de asistencia para la desmovilización de todas aquellas personas involucradas en acciones armadas en los países de la región, cuando voluntariamente lo soliciten⁹¹. Recibí posteriormente una solicitud oficial de los representantes permanentes de los cinco países, de fecha 14 de agosto de 1989⁹², de establecer, con el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos, una Comisión Internacional de Apoyo y Verificación que entraría en funciones dentro de 30 días contados a partir de la firma del acuerdo de Tela y se encargaría de la ejecución y de la puesta en marcha del Plan.

“Durante una reunión celebrada el 25 de agosto de 1989 en la Sede de las Naciones Unidas, el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos y yo acordamos establecer la Comisión Internacional a partir del 6 de septiembre de 1989. En esa misma fecha nos dirigimos a los cinco Jefes de Estado

⁹⁰ S/20856.

⁹¹ *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo cuarto año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1989, documento S/20778, apéndice I.*

⁹² *Ibid.*, documento S/20791.

para informarles de la decisión y nos dirigimos asimismo a los cinco Ministros de Relaciones Exteriores, en su condición de miembros de la Comisión Ejecutiva de los acuerdos de Esquipulas y otros acuerdos suscritos posteriormente, para transmitirles ciertas observaciones y suministrarles datos precisos en cuanto a la ejecución del Plan, su calendario y las condiciones necesarias para su buena marcha.

“Las tareas encomendadas a la Comisión Internacional comprenden muchos aspectos que interesan a diversos programas de la Organización y de otros organismos del sistema. Sin embargo, la cuestión de la desmovilización propiamente dicha concierne en particular al Consejo de Seguridad, ya que se trata de una operación de carácter netamente militar. En efecto, se ha pedido a la Comisión Internacional que recoja las armas, el equipo y los materiales militares de los miembros de la resistencia nicaragüense y que los conserve bajo su custodia hasta que los cinco Presidentes decidan sobre su destino. No se trata, pues, de una tarea que pueda cumplir el personal civil de las Naciones Unidas, sea cual fuere. A juicio de la Secretaría, sería preciso confiar esta tarea a unidades militares equipadas con armas defensivas. Evidentemente, corresponde al Consejo de Seguridad decidir sobre una operación de esa índole.

“Me permito subrayar asimismo, en mi condición de Secretario General, que la ejecución de esa tarea debe considerarse sobre la base de una entrega voluntaria de esos materiales. Es evidente que antes de emprender esa tarea adoptaremos las debidas precauciones a fin de recibir seguridades de que la resistencia está decidida a aceptar su desmovilización. Por ese motivo, hemos convenido, con el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos, en establecer contactos, a la brevedad posible, con la resistencia para explicarle nuestra interpretación del Plan y nuestra función, en nuestro carácter de Comisión Internacional, y para conocer su posición al respecto.

“A la luz de estas consideraciones, me parece prematuro pedir al Consejo que adopte medidas tendientes a la creación de una fuerza, sobre todo porque no estoy en condiciones de calcular sus necesidades de personal y de equipo. Esta evaluación no se podrá hacer hasta que hayamos procedido a efectuar un reconocimiento técnico en los campamentos de la resistencia, a los que aún no se nos ha asegurado tener acceso.

“En consecuencia, me propongo dirigirme posteriormente al Consejo una vez que se hayan cumplido las condiciones descritas en la presente carta.”

En una carta, de fecha 20 de septiembre de 1989⁹³, el Presidente del Consejo informó al Secretario General de lo siguiente:

“Tengo el honor de informar a usted de que los miembros del Consejo de Seguridad han tomado nota de su carta, de 28 de agosto de 1989⁹⁰, sobre el establecimiento, en el contexto del proceso de paz en Centroamérica, de la Comisión Internacional de Apoyo y Verificación, de acuerdo con la solicitud formulada por los cinco Presidentes centroamericana-

⁹³ S/20857.